

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Comunica Fusión de Fondos y depósito Reglamento Interno Fondo Mutuo Principal Cartera Prudente. Solicita cancelación Reglamento Interno Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica D.

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del Reglamento Interno de Fondo Mutuo Principal Cartera Prudente (en adelante, el “Fondo Absorbente”) administrado por Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), efectuado con fecha 4 de septiembre de 2025, el cual da cuenta de las modificaciones incorporadas por la Administradora con motivo de la fusión (la “Fusión”) del Fondo Absorbente con el Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica D (en adelante, “Fondo Absorbido”), que dejará de existir producto de dicha operación. El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Absorbente contiene las siguientes modificaciones:

1.- En el punto “**A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**”, en particular el acápite “**1. Características generales**”, se modifica el nombre del fondo pasando a denominarse **Fondo Mutuo Principal Gestión Activa Conservador**. Asimismo, se actualiza la razón social de esta sociedad administradora a **Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.**

Se hace presente a esta Comisión que el cambio de nombre del fondo y la modificación de razón social se aplican a lo largo de todo el documento reemplazando en lo pertinente ambos términos.

2.- En el punto “**B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**”, se modifican los siguientes puntos:

2.1.- Punto “**1. Objeto del fondo**” se incorpora el siguiente texto:

No obstante lo antes señalado, el Fondo cumplirá con invertir al menos un 60% del activo del Fondo en instrumentos de deuda, en forma directa, o indirectamente, a través de cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva que en sus respectivas carteras mantengan un mínimo de 70% de exposición en instrumentos de deuda.

2.2.- Punto “**2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones**”, se modifica el título de la sección por “*Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*” y la tabla se reemplaza por la siguiente:

País	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay, Paraguay,	100%

Perú, Chile, Bolivia, Ecuador, Luxemburgo, Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Eslovaquia, China, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Inglaterra, Israel, Italia, Japón, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Turquía y Ucrania.	
Otros Países	40%
Monedas	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Peso Uruguayo, Peso Argentino, Real Brasileño, Peso Colombiano, Peso Mexicano, Guarani, Sol, Peso Chileno, Boliviano, Dólar USA, Euro, Dólar Australiano, Lev Búlgaro, Dólar Canadiense, Won, Dinar, Renmimbi Chino, Corona Danesa, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Forint Húngaro, Rupia India, Rupia Indonesia, Shekel, Yen, Dólar de Malasia, Corona Noruega, Dólar Neozelandés, Rupia Pakistaní, Zloty Polaco, Libra Esterlina, Korona Checa, Leu, Rubio Ruso, Dólar Singapur, Rand, Corona Sueca, Franco Suizo, Baht, Dólar Taiwanés, Lira Turca y Karbovanets.	100%
Otras Monedas	40%

2.3.- Punto “**2.6. Otras consideraciones**”, es eliminada la frase “y/o inmobiliarios e infraestructura” y se agrega “o bien se trate de fondos mutuos tipo 1” en la última frase:

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, o bien se trate de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

2.4.- Punto “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”, numeral “**1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales**”, se modifica lo siguiente:

1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045., señalando un máximo de 20%

2.5.- Punto “**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**”, numeral “**2. Instrumentos de Capitalización**”, se eliminan los siguientes instrumentos de Capitalización:

2.1.d) Cuotas de Fondos Mutuos de deuda administrados por la Administradora del tipo 1, 2 o 3 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero.

2.1.e) Cuotas de Fondos Mutuos administrados por la Administradora del tipo 4, 5, 6, 7 o 8 de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Por su parte, se incorpora un nuevo punto 2.1. d) :

2.1.d) Cuotas de Fondos Mutuos regulados por la ley N° 20.712, señalando un mínimo de 0% y un máximo de 100%

2.6.- Punto **“3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial”**

El Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045, se modifica pasando de un 25% a un 20% del activo del Fondo.

3.- En el punto **“F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”**:

3.1.- En el numeral **“2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos”**, se modifican los porcentajes máximos de remuneración fija por serie, ajustando los topes de comisión anual de acuerdo con lo siguiente:

- Serie K de 0,7200% a 0,8000% anual (exento de IVA).
- Serie PATRIMONIAL de 1,1200% a 1,1000% anual (IVA incluido).

4.- En el punto **“G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”**:

4.1.- Punto **“1. Aporte y rescate de cuotas”**, sección “Planes de Inversión Periódica asociados al fondo”, se elimina de la letra b) “Otras cuentas de depósito o Tarjeta de crédito o de otra entidad”.

4.2.- Punto **“4. Contabilidad del fondo”**, en lo referido a los Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación, es eliminado el texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl, se encuentra disponibles los valores cuotas para el público en general.

En su reemplazo se indica el siguiente texto:

Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión, www.cmfchile.cl, se encuentra disponible los valores cuotas para el público en general.

5.- En el punto **“H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”**:

5.1.- Se incorporan la letra “D” y “E” con el fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N°488 de la CMF que imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N° 20.712, quedando expresado en los siguientes términos:

D) Dineros no cobrados a partir de la liquidación del fondo: De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, los dineros de los fondos mutuos no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo (siempre en el caso de que dicha liquidación proceda) serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora deberá, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

E) Cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos: De acuerdo con lo señalado en el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 y de conformidad con la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF o aquella que la reemplace y/o modifique, las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora dentro del plazo de 90 días, dicho plazo se contará luego de transcurrido los 10 años desde el fallecimiento del partícipe. Producto de dicho rescate, los dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

5.2.- En lo que respecta el título “**Comunicaciones a los partícipes**”, se introduce un orden de prelación más detallado respecto de los medios de comunicación directa a los partícipes, incorporando el uso de mensajes SMS y la disponibilidad en el sitio web privado quedando redactado en los siguientes términos:

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.principal.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles o 30 días en caso de transformaciones del fondo o modificación a las remuneraciones y gastos del fondo.

Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen y en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) luego, en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) finalmente, en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado. Toda comunicación que en virtud de la ley o la normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente.

5.3.- En el título “**Beneficios tributarios**”, se introduce texto para reflejar el beneficio tributario otorgado por el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta:

En caso de que corresponda, los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

5.4.- Se incorpora un artículo transitorio, de Fusión de Fondos indicando el siguiente texto:

La entrada en vigencia del presente Reglamento Interno materializa la fusión de este Fondo Mutuo con el Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica D, el que ha sido absorbido producto de esta fusión, permaneciendo el Fondo Mutuo Principal Gestión Activa Conservador (anteriormente llamado “Fondo Mutuo Principal Cartera Prudente”) como fondo continuador. En el acto, se procede a su vez a cancelar el registro del Reglamento Interno del fondo mutuo absorbido del Registro Público de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero.

5.5.- Se incorpora otro artículo transitorio, de Fusión de Serie Digital con Serie Global indicando el siguiente texto:

Producto de la fusión de este Fondo Mutuo con el Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica D, donde éste último será absorbido por el primero, la Serie Global (la “Serie Absorbente”) será continuadora, a su vez, de la fusión por absorción de ésta con la serie Digital. Una vez que sea materializada la fusión de los fondos, y en adición la fusión de la serie Global con la serie Digital del Fondo Mutuo Gestión Estratégica D (la “Serie Absorbida”), lo cual se materializará en los 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los aportes vigentes de los partícipes de la Serie Absorbida serán traspasados a la Serie Absorbente. La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la serie absorbida en el patrimonio de la serie absorbente, consecuencia de la fusión. El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión. Conforme a lo dispuesto en la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

Las modificaciones referidas precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo Absorbente, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Asimismo, y de conformidad con las disposiciones de la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, venimos en solicitar formalmente la cancelación del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Principal Gestión Estratégica D del Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva esa Comisión.

Las modificaciones indicadas precedentemente y los efectos de la Fusión comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, misma fecha en que se materializará la fusión indicada precedentemente.

Producto de la Fusión, los actuales partícipes de las Series GLOBAL, B, H, K, INVERSIONISTA, G, PATRIMONIAL, I2, O y P del Fondo Absorbido pasarían a ser partícipes de las respectivas Series GLOBAL, B, H, K, INVERSIONISTA, G, PATRIMONIAL, I2, O y P del Fondo Absorbente, respectivamente. De esta manera, una vez que se materialice la Fusión, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del Fondo Absorbido serán traspasados a la serie correspondiente ya indicada en el Fondo Absorbente. Así también, producto de la fusión de la serie Digital del Fondo Absorbido, con la serie GLOBAL del Fondo Absorbente, los partícipes de la primera pasarán a ser partícipes de la segunda serie, eliminándose posteriormente la serie Digital.

Adicionalmente, la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas del fondo fusionado corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbido en el patrimonio de cada serie del Fondo Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de Fusión. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la Fusión.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de fusión, los partícipes del fondo fusionado tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito del reglamento interno del fondo absorbente y hasta la entrada en vigor de dicho reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe. Los partícipes además tendrán derecho a rescatar las cuotas desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su asesor de inversiones.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, como de que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente corresponden a las contenidas en los textos de los reglamentos internos cuyo depósito se solicita.

Horacio Morandé C.
Horacio Morandé C. (Sep 4, 2025 18:48:20 EDT)

Horacio Morandé Contardo

Gerente General

Principal Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

JM/AN/VB

C.c.: Fiscalía

Gerencia General

Adj.: Lo indicado.